

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 19 de septiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

EXPDTE. ADM. N° 2024044174, INFORME N° 998-2024-MPC-GIP, el INFORME N° 324-2024-MPC-GIP-SFI, y el INFORME N° 385-2024-MPC-GIP-SFI con el asunto “INFORME DE COSTO BENEFICIO, para el PROCESO DE CONCILIACIÓN”, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con Orden de Servicio N° 0001080 de fecha 16 de setiembre del 2022, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR EL MOLINO, EN EL CENTRO POBLADO HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**”.

SEGUNDO: Que, mediante INVITACIÓN a conciliación de fecha 04 de julio de 2024, el Sr. MARCO FREDDY SÁNCHEZ LLANOS, comunica llevar un procedimiento conciliatorio respecto del SERVICIO DE: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR EL MOLINO, EN EL CENTRO POBLADO HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**”.

TERCERO: Que, mediante documentos del visto, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autoritativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para CONCILIAR, en la Audiencia de Conciliación promovida por el Sr. MARCO FREDDY SÁNCHEZ LLANOS; responsable para EL SERVICIO DE: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR EL MOLINO, EN EL CENTRO POBLADO HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**”; respecto a cálculos de costo beneficio, puntos en controversia especificadas según el **INFORME N° 324-2024-MPC-GIP-SFI**, y el **INFORME N° 385-2024-MPC-GIP-SFI**, siempre en defensa de los intereses de la entidad edil.

CUARTO: Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

QUINTO: Que, se ha remitido a la Oficina de Procuraduría Pública el INFORME N° 324-2024-MPC-GIP-SFI, y el INFORME N° 385-2024-MPC-GIP-SFI con el asunto “INFORME DE COSTO BENEFICIO”, **de acuerdo a lo siguiente:**

[...]

OBJETIVO

El objetivo primordial es verificar la viabilidad sobre el proceso de conciliación bajo el informe **costo-beneficio**, y de ser el caso, la Entidad pueda conciliar con el señor Marco Fredy Sánchez Llanos - consultor, con el fin de poder evitar un proceso arbitral, por ello es importante la conciliación entre las partes la cual constituye un mecanismo para la solución del conflicto, el cual sea honrado por las mismas y ayude a restaurar la relación,



con lo cual se puede evitar un costo mayor desfavorable a La Entidad, por lo que a través de la conciliación se pueda asegurar la realización del análisis **costo-beneficio** y la emisión de la resolución administrativa debidamente motivada.

ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

El análisis de costo-beneficio es de suma importancia y trascendental en etapa de conciliación, ya que este análisis servirá para evaluar el costo-beneficio en tiempo y poder evitar gastos de recursos del proceso arbitral, es por eso que se plantea resolver la controversia a través de la conciliación y evitar un innecesario proceso arbitral con sus respectivos costos, resolver la controversia mediante la conciliación nos permitirá hacer un uso adecuado y eficiente de los fondos públicos para aspectos de mayor trascendencia e impacto social, por lo que en esta etapa se contemplará el Costo – Beneficio basados en la DIRECTIVA N° 021-2016-OSCE/CD, del mismo modo establecer los puntos de controversia, lo cual se detalla a continuación:

Cálculo de costo Beneficio

Gastos Arbitrales								
Concepto	Cuántia	%	Regla	Monto Máximo S/IGV	IGV	Costo I/IGV	Plazo en Meses	Total
Honorario Arbitro Único	De S/. 180,001 a S/ 360,000	0.8	S/7,080.00 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	S/ 8,518.00	S/ 1,533.24	S/ 10,051.24	6	S/ 60,307.44
Honorarios del Tribunal Arbitral	De S/. 180,001 a S/ 360,000	1.56	S/15,284 + 1.56% sobre la cantidad que excede de S/ 180,000	S/ 18,092.00	S/ 3,256.56	S/ 21,348.56	6	S/ 128,091.36
Costos Administrativos de Secretaria Arbitral	De S/. 180,001 a S/ 360,000	0.71	S/ 4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	S/ 5,689.00	S/ 1,024.02	S/ 6,713.02	6	S/ 40,278.12
TOTAL								S/ 228,676.92

Como se observa los costos de un proceso arbitral, son muy altos, ya que solo se está considerando una línea de tiempo de 6 meses, ya que por lo general se puede demorar hasta un año, lo cual resultaría Perjudicial para la Entidad, más aún si se tiene la estadística negativa de los resultados obtenidos por las Entidades del Estado en los Arbitrajes.

ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO, CONSIDERANDO LA CONVENIENCIA DE RESOLVER LA CONTROVERSIA A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN, EN LA INSTANCIA MÁS TEMPRANA POSIBLE:

Esta área técnica al realizar el informe costo - beneficio considerando la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación y no ir a un proceso arbitral, nos resultaría más ágil y económico, ya que se ahorraría los gastos arbitrales y los gastos de reconocimiento de mayores gastos generales variables, el pago de facturas, el pago por contraprestaciones, indemnizaciones, intereses moratorios y demás intereses que el laudo arbitral generen.

Por lo que un proceso conciliatorio en promedio tiene una duración de 15 a 30 días calendarios, periodo de tiempo más corto comparado con cualquier proceso arbitral.

Por lo señalado en el informe aclaratorio INFORME N° 324-2024–MPC–GIP-SFI, donde en base a la Directiva N° 003-2021-OGA-MPC, directiva para la contratación de bienes y servicios cuyo monto son iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Los puntos de controversia se sustentan en:

- Obligación de la Entidad, cumplir con el pago al señor Marco Fredy Sánchez Llanos de acuerdo a la orden de servicio N° 0001080 de fecha 16 de setiembre del 2022 con el que se le encargó formule un proyecto de pistas y veredas en el sector el molino (ubicado en la zona urbana de la ciudad de Cajamarca), si



bien en la orden de servicio el monto establecido para la formulación del proyecto en un plazo de 40 días asciende a S/. 32,887.51 (treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 51/100 soles); **pero es importante indicar** que en el proceso de evaluación del estudio ingresado por primera vez el 9 de noviembre del 2022 (teniendo como plazo máximo según orden 26 de octubre del 2022); fue observado reiteradamente al no alinearse a los parámetros establecidos por el Invierte pe para proyectos de servicio de movilidad urbana (pistas y veredas). Asimismo, en todo este proceso el consultor presento varias demoras al presentar el estudio.

Respecto a eso; se puede indicar que acorde a lo establecido en los términos de referencia, por cada día de retraso injustificado en la entrega del producto final se cobra una penalidad de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contrato}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Fórmula establecida en el numeral 12 de los términos de referencia de la consultoría en cuestión, además indicar que acorde a lo establecido en el numeral 4.6 de la Directiva N°003-2021-OGA-MPC, directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho UIT de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; establece que, en caso de orden de servicio el plazo establecido en las contrataciones se contabiliza en el caso de consultorías, servicios profesionales o técnicos especializados podrán iniciarse el mismo día de la emisión de la orden.

Por lo que en función a ello se puede indicar que la fecha a entrega del producto final de la consultoría de acuerdo a la orden debió realizarse el 26 de octubre; y sin justificación alguna fue presentado el 9 de noviembre lo que significaría un retraso de **14 días**, sumándole a ello 2 días más por los retrasos en todo lo concerniente a las observaciones en el año 2023. Acumularían **16 días en total**.

Nota según competencias de esta subgerencia solo puedo determinar los días de retraso.

- Es importante señalar también que en los términos de referencia para la elaboración del estudio se contemplan 19 calles a intervenir, pero en el estudio se contemplan solamente 10 calles intervenidas con el proyecto de inversión. Lo que se tendría que tener en cuenta al momento de conciliar, puesto que ya se generado una expectativa en la población que están atentos a que este proyecto cumpla su objetivo.

Es importante que el consultor indique en este caso que cuando se inició el estudio de consultoría según términos de referencia se contemplaba intervenir en 19 calles, que luego de evaluaciones y en función a lo establecido en la ficha técnica estándar para proyectos de servicio de movilidad urbana quedaron solamente 10 calles que cumplieran con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para considerarse en el proyecto. Sería bueno que el consultor señale los motivos y por qué no actuaron oportunamente desde el inicio en esta identificación.

Actualmente, la expectativa de la población de la zona a intervenir está a la espera de que la inversión continúe, mientras ellos van avanzando con la

regularización de algunos requisitos a la espera de ser integrados al proyecto a nivel de expediente técnico, por lo que se le recomienda se llegue a considerar conciliar a beneficio de los pobladores que por casi 2 años han estado a la espera de que este proyecto sea una realidad.

Según competencias de esta subgerencia solo puedo determinar los días de retraso, Pero por lo solicitado ante la gran expectativa y la necesidad de la población por contar con un adecuado servicio de pistas y veredas se puede indicar que:

De acuerdo a la fórmula para determinar la penalidad diaria descrita anteriormente se puede indicar que por cada día de demora se cobraría en este caso S/ 206.00 soles por día; de los 16 días de retraso se cobraría una penalidad de S/ 3,288.75 a favor de la entidad.

Entonces el monto que se pagaría al consultor por el servicio prestado es de **S/29,598.75**; este pago será tramitado y coordinado con esta subgerencia para verificar la entrega de informe final y se obtenga la conformidad del servicio y se proceda con el trámite del pago.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda, que de acuerdo a lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en la Orden de servicio N° 0001080, la Entidad realice una conciliación con el consultor a fin de evitar el proceso de arbitraje. Por un monto a pagar de S/29,598.75, cuyo trámite se coordina con la Subgerencia de Formulación de Inversiones.

SEXTO: Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 224 Conciliación del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*“224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. **La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.***

SÉPTIMO: Que, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se indica que: **“La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional”.**

OCTAVO: Que, de acuerdo al artículo 19 del ROF, se regula las funciones de la Procuraduría Pública, señalando lo siguiente:

- a) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a la normativa vigente.*
- b) Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.*
- c) Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.*

- d) *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.*
- e) *Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) *Emitir informes al Alcalde proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.*
- g) *Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*
- h) **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa. Para dichos efectos es necesario la autorización del Alcalde, previo informe del Procurador Público. (Negrita y subrayado es nuestro)**

NOVENO: Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art. 33 del **Decreto Legislativo N° 1326, esta prescribe, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS, Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos** Son funciones de los/as procuradores/as públicos: numeral 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al **ABG. HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO**, en calidad de Procurador Público, para que asista en forma individual a realizar los trámites necesarios ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “SOLUCIONES CAXAMARCA”**, y promover así una conciliación con el SR. MARCO FREDDY SÁNCHEZ LLANOS, responsable del SERVICIO DE: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR EL MOLINO, EN EL CENTRO POBLADO HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**, según el **INFORME N° 324-2024-MPC-GIP-SFI** y el **INFORME N° 385-2024-MPC-GOP-SFI**, que indican que el monto que se le adeuda al consultor equivale a la suma de **S/ 29,598.75 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES)** precisando que, de ser conveniente para los intereses de nuestra Municipalidad, se encuentra **AUTORIZADO** para **CONCILIAR**, de conformidad a los informes técnicos correspondientes, dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Procuraduría Pública Municipal.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe